



AUD.NACIONAL SALA DE LO SOCIAL

-
GOYA 14 (MADRID)
Tfno: 914007258

Equipo/usuario: BLM

NIG: 28079 24 4 2024 0000200
Modelo: N31350 TEXTO LIBRE

CCO CONFLICTOS COLECTIVOS 0000197 /2024

Procedimiento de origen: /
Sobre: CONFLICTO COLECTIVO

Nº DECRETO: 113/24

D E C R E T O

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Sra. D^a. MARTA JAUREGUIZAR SERRANO.

En MADRID, a veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El representante de la FEDERACION DE ENSEÑANZA DE COMISIONES OBRERAS (FE.CCOO) presentó con fecha 4/6/24, demanda de CONFLICTO COLECTIVO contra FUNDACION SAMU, registrada bajo el número **197/24**. Admitida a trámite se señalaron los actos de conciliación y juicio.

SEGUNDO.- Por Auto de fecha 7/6/2024 se acordó la **acumulación** al presente procedimiento de la demanda registrada bajo el número **202/24** instada por la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO, contra la FUNDACIÓN SAMU, CCOO y UGT.

TERCERO.- Por Auto de fecha 13/6/2024 se acordó la **acumulación** al presente procedimiento de la demanda registrada bajo el número **203/24** instada por UGT SERVICIOS PÚBLICOS contra la FUNDACIÓN SAMU, SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA DE URGENCIA SA (SAMU), FEDERACIÓN ESTATAL DE ENSEÑANZA DE CCOO y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO.

CUARTO.- En el día de la fecha se celebra acto de conciliación ante la Letrada de la Administración de Justicia, cuyo tenor literal es el siguiente:

"COMPARECEN

Como parte demandante/s:

FEDERACION DE ENSEÑANZA DE COMISIONES OBRERAS (FE.CCOO),
representado por el letrado D. Pablo Cervera Pitarch según poder
que consta en Autos.



CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO, representado por el letrado D. Sergio García Benel según poder que consta en Autos.

UGT SERVICIOS PUBLICOS, representado por el Graduado Social D. Javier Martínez Valladolid según poder que consta en Secretaria.

Como parte demandada/s:

FUNDACION SAMU, representado por D. Enrique Yrazusta Martínez con poder nº 1436 otorgado en Mairena del Aljarafe (Sevilla) el 26.10.2015 ante la Notaria Sra. Barbara María Fabra Jiménez, que exhibe y retira, asistido por el letrado D. Carlos García-Quilez Gómez.

SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA DE URGENCIA SA, representado por la letrada D^a Nancy Carolina Colmenares Mejías según poder que consta en Autos.

Exhortadas las partes por la Letrado de la Administración de Justicia, las mismas llegan a un acuerdo en los siguientes términos:

Con carácter previo, UGT SERVICIOS PUBLICOS procede a desistir de la acción frente a SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA DE URGENCIA SA.

La FUNDACION SAMU reconoce la medida de suspensión de contrato de trabajo ejecutada como injustificada y ofrece la restauración de las condiciones de trabajo de las personas trabajadoras en las siguientes condiciones:

- En relación a las personas trabajadoras, cuyos contratos de trabajo iban a ser suspendidos a partir del 1/10/2024, se retira la suspensión y, por tanto, continuarán con sus contratos activos.*
- En relación a las personas trabajadoras que en la actualidad tienen sus contratos suspendidos, la Fundación retira la medida y se compromete a reincorporarlos a sus puestos de trabajo en el plazo de 3 días hábiles.*
- En relación a todas las personas trabajadoras que han visto suspendidos total o parcialmente sus contratos de trabajo, la Fundación les abonará las siguientes cantidades en concepto de salarios dejados de percibir durante el periodo de suspensión:
 - El 30% del total de las cantidades dejadas de percibir se abonará no después del 30/11/2024 en la cuenta corriente donde las personas trabajadoras venían percibiendo sus haberes.*
 - El 70% restante se abonará no más tarde del 31/1/2025 en la cuenta corriente donde las personas trabajadoras venían percibiendo sus haberes.*
 - A estas cantidades se descontará lo percibido por cada persona trabajadora en concepto de prestación por**



desempleo, y la cantidad resultante se incrementará un 10% en concepto de interés de demora.

- *La mercantil se compromete a documentar, desglosar e informar por escrito de las cantidades a percibir en concepto de regularización.*

- *Aquellas personas trabajadoras que ya no presten servicios para la Fundación tendrán derecho al percibo de las cantidades dejadas de percibir durante el periodo de suspensión y hasta la fecha de finalización de sus contratos de trabajo.*

- *La Fundación se compromete en plazo de 5 días hábiles a iniciar las gestiones con el Servicio Público de Empleo Estatal sobre la regularización de las prestaciones por desempleo percibidas por las personas trabajadoras que han visto suspendidos sus contratos de trabajo y durante el periodo de suspensión.*

La parte actora acepta”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 84 de la L.R.J.S. establece que si las partes alcanzan una avenencia, siempre que no sea constitutiva de lesión grave a tercero, fraude de ley o abuso de derecho, el Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto aprobándola y además se acordará el archivo de las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Aprobar la avenencia alcanzada entre las partes en el día de la fecha y el archivo de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la presente resolución cabe interponer recurso directo de revisión ante esta Sala, en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a su notificación, citándose la infracción que a juicio del recurrente pudiera contener la resolución impugnada (art. 188 L.R.J.S.). Si el recurrente no tuviese la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá realizar un depósito de 25 euros para recurrir en la cuenta corriente que la Sala tiene abierta en el Banco de Santander Sucursal de la Calle Barquillo 49, si es por transferencia con el nº 0049 3569 92 0005001274 haciendo constar



en las observaciones el nº 2419 0000 00 0197 24; si es en efectivo en la cuenta nº 2419 0000 00 0197 24. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
MARTA JAUREGUIZAR SERRANO

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, enviando a los afectados la copia del decreto. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.